Bolt cities of the control of the control of the cities of

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS,

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para ios demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán suin sercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander:=Por un año 36 pesetas: por seis reeses 20 idem; per tres meses 12 idem.

Suscricio npara fuera.=Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; per tres meses 15 idem:

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscricion será adelantado. = No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los nuncios se insertarán á diez centimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANCER

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Circular núm. 103.

Con arreglo á la Real órden de 3 de Agosto de 1878 y á los efectos que en la misma se prescriben, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia el acta del acuerdo del Ayuntamiento de Laredo, sobre creación de arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit de su presupuesto para el ejercicio del año económico de 1885 á 1886, cuyo tenor es el siguiente:

D. Pedro Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de

esta villa de Laredo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de esta villa, hay una correspondiente á la sesion extraordinaria del veinte y dos del mes actual, entre cuyos particulares, relativos á la fijacion del presupuesto ordinario de 1885 á 86 se halla lo que, copiado literalmente de la misma, dice así:

D. Victorino del Castillo, se dió seguidamente lectura de la convocatoria aludida, y del proyecto del presupuesto formado por la Comision municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Junta á examinar y revisar atentamente todas las partidas de gastos é

ingresos del mencionado presupuesto; y en virtud de que resulta un déficit de sesenta y nueve mil seiscientas noventa pesetas y veintisiete centimos, á pesar de estar agotados los recursos ordinarios que la ley coucede, y cercenados todos los gastos, hasta lo que es posible para la regular marcha administrativa de este Municipio como previene la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878; la Junta de asociados acuerda, de conformidad con su resolucion de 26 de Marzo último, aprobar los medios que propuso en dicha sesion à fin de allegar recursos extraordinarios con que satisfacer necesida. des que tambien son extraordinarias, cual es entre otras y en primer término, la desviacion del receptáculo comun de las alcantarillas de esta localidad segun el proyecto facultativo adoptado por el Ayuntamiento.

Esta Junta estima que la ley municipal vigente en su capitulo 1.º del título 3.º que trata de las atribuciones del Ayuntamiento y en su capítulo 1.º del título 4.º que trata de la Hacienda municipal, así como la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855, determinan respectivamente que puedan utilizarse los recursos extraordinarios de cuatro centimos de peseta en litro de vino, y el producto de la enagenacion de las inscripciones por la venta de los propios de la villa, segun el acuerdo ya citadode 26 de Marzo próximo pasado, toda vez que tales recursos se han de aplicar para servicios de grandísima utilidad pública.

Dicho impuesto extraordinario cabe con holgura dentro del limite marcado en el artículo 139, regla 1.º de la ley municipal vigente, puesto que con el recargo que se solicita, el de los cuarenta y dos cèntimos de peseta para la Hacienda y el de los veintinueve para gastos municipales, tendrian los diez y seis litros de vino ó su equivalente aproximado la cántara, un gravamen total de una peseta y treinta y cinco cèntimos; cantidad inferior al 25 por 10 del precio medio que en esta villa tiene este artículo, que es el de seis y media pesetas.

En cuanto á la enagenacion de las inscripciones por la venta de los propios de esta villa, la ley antes mencionada de 1. de Mayo de 1855 determina en su artículo 19 que puede aplicarse su producto con arreglo á las leyes, en obras públicas de utilidad local, y

ninguna inversion pende haber más justificada que la que se solicita, se-

gun queda demostrado. En tal virtud, para enjugar el déficit resultante de sesenta y nueve mil seiscientas noventa pesetas veintisiete cèntimos comprendido el costo de dicho encauzamiento del Bullon, segun presupuesto del Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Inspector de las obras del puerto en construccion, D. Pascual Landa, que tambien ha formado el proyecto y planos respectivos, y segun el acuerdo de este Avuntamiento en su sesion ordinaria del 24 de Junio de 1833, que adoptó la solucion recomendada por el mismo Sr. Ingeniero, de encauzar la alcautarilla por el sitio nominado Rampa de Pilatos, propone esta Junta que se instruyan los expedientes oportunos, en solicitud de que conceda el Gobierno la autorizacion necesaria para practicar la conversion de las inscripciones en títulos al portador, y realizar la venta por medio de Agentes de Bolsa, con las formalidades establecidas al efecto, ena genando tan solamente las inscripciones correspondientes hasta el solar inclusive de D Joaquin de Magdaleno, vendido en 26 de Julio de 1873; cuyo producto, segun cálculos de la Comision de vecinos encargada del estudio de los asuntos que interesan á la villa, será aproximadamente de cincuenta y nueve mil cuatrocientas diez pesetas y veintisiete centimos; y que conceda tambien autorizacion para imponer el recargo extraordinario de cuatro centimos de peseta en litro de vino, cuyo consumo, calculado en 16.000 cántaras segun el encabezamiento o sea unos 257.000 litros, representa un producto de diez mil doscientas ochenta pesetas, quedando con ambas cantidades satisfechas todas las atenciones consignadas en este presupuesto que se fija por esta Junta de asociados en la forma siguiente: (sigue la relacion por capitulos y artículos que da este resultado:) and the state of the state of the contract

obel all multiplin Pesetas Cts.

Terminado el objeto de esta sesion extraordinaria, la dió por levantada el Sr. Presidente, que firma con los

Señores asociados de la Junta municipal, de que certifico.—Victorino del Castillo.—Andrés Deliesa.—Josè Cabada.—Venancio Cacho.—Pelayo de Ajo.—Marcelo Rascou.—Eusebio Setien.—Juan Trasgallo.—Julian Castillo.—Nicolás Piedra.—Ventura Perez.—Victoriano Oudarreta.—Estèban Martinez.—Eduardo del Hoyo.—Marcos Prieto.—Gumersindo Marsilla.—Julian Gutierrez.—Facundo Dominguez.—Lorenzo Castillo.—Pedro Gutierrez, Secretario.»

Lo que precede concuerda á la letra con lo á ello referente, trascrito del acta original que existe en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, páginas 21, 22, 23 y 24 á cargo del que suscribe Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos que procedan, expido la presente certificación de órden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º, en Laredo á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ciuco.—V.º B.º, Victorino del Castillo.—Pedro Gutierrez.

Santander 5 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

PRESIDENCIA

rean acuerdo del Ayuntanner

PEL

CONSEJO DE MINISTROS.

section authorization, comme

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Viella, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Joaquin de Miguel Capdet un interdicto de retener la posesión en que la parte actora se hallaba de regar un huerto sito en el término de V.lach con el agua de la fuente de la misma villa, llamada de Arriba; posesión en la que había sido perturbado D. Joaquin de Miguel por el hecho de haber dicho D. Juan Puig al criado de aquél que se abstuviera de tocar el agua de la fuente:

Que recibida la información testifi-

cal ofrecida por la parte actora, verificado el correspondiente juicio verbal y dictada sentencia declarando haber lugar al interdicto, el Gobernador de la provincia de Lérida á instancia de Don Juan Puig, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que Puig al oponerse á la conducción de las aguas á travès de las calles, obró como Regidor del Ayuntamiento de Vilach, o sea como Autoridad inmediatamente inferior al Alcalde, y en virtud de las quejas producidas por el vecindario por ser el Alcalde persona interesada, ya que el huerto que se trataba de regar era de propiedad de D. Joaquin de Miguel: en que al hacer discurrir aguas por las calles de una población, además de ser cosa incó noda para el vecindario, puede ser perjudicial al mismo y contrario à las reglas de higiene y conservación de la vía pública: y en que siendo de la excluxiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á policía urbana, la jurisdicción ordinaria no puede interrumpir con sus providencias la acción administrativa de las corporaciones municipales referente á dichas materias; el G bernador citaba los artículos 72 y 73 de la ley municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien es de la excluxiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á policía urbana, comodidad é higiene del vecindario, esa facultad corresponde á las corporaciones municipales y no á los Alcaldes, que no son más que simples ejecutores de los acuerdos le aquéllas: que no habiendo tomado el Ayuntamiento de Vilach acuerdo alguno que privase á Don Joaquin de Miguel del decreto que vemia utilizando hacía muchos años de conducción por la vía pública del agua para regar su huerta, no podia Don Juan Puig, ostentando el carácter de Concejal, privar à D. Joaqun de Miguel del referido derecho: que aun en el supuesto de que hubiera existido acuerdo de Ayuntamiento, no era Don Juan Puig el llamado á ejecutarlo, puesto que no se trataba de un caso en que con arreglo á la ley pudiera un Teniente de Alcalde reemplazar al Alcalde D. Joaquin de Miguel, y si este por ser interesado en el asunto prescindia del acuerdo é infringia alguna regla de policia urbana, podía ser obligado á su cumplimiento por medio de los recursos que las disposiciones legales establecens que en el presente caso falta, para que el asunto pueda ser ca-· lificado de administrativo, que hubiere un acuerdo del Ayuntamiento de Vilach y que estuviere encargado de ejecutario el funcionario que legalmente debiera hacerla: que habiendo sido deducida la demanda contra Don Juan Puig, se trata de una cuestión en--tre particulares, y al conocer de ella el Juzgado no interrumpe ni perturba la acción administrativa, jorque cualquiera que sea el resultado, no ha de ser obstaculo para que el Ayuntamiento de Vilach adopte las resoluciones -equique er time convenientes sobre la materia, contraria providencia alguna administrativa, una vez que no existe; y por último, que la jurisdicción ordinaria es la competentente para conocer de los negocios civiles; el Juez citaba los articulos 72, 73, 114 y 119 de la ley munipal y el 51 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando en lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia M.E.G.D.2015

urbana y rural, ó sea cuanto tenga re lación con los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73 de la propia ley, que impone a los Ayuntamientos la obli gación de procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su accion y vigilancia; y entre otros los referentes á conservación y arreglo de la vía pública y policía urbana y rural:

Considerando:

1.° Que la materia sobre que versa el interdicto propuesto por D. Joaquín de Miguel Cap let reviste carácter ad ministrativo, puesto que se refiere á una cuestión de policía urbana, cual es la for na en que han de ser con lucidas por las callesde Vilach las aguas sobrantes de una fuente pública:

2.º Que el asunto de que se trata es propio y exclusivo de la competencia del Ayuntamiento de Vilach, cuyas atribuciones po Irían ser invalidas por la jurisdicción ordinaria al dictar el fail) sobre el interdicto que ha dado lugar al presente conflicto;

Conformántome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Alministración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cinovas del Castilio. Gaceta del 3 de Mayo

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE JULIO 1883,

relativa à auxilios à las empresas de canales y pantanos de riego. (1)

Estas condiciones se darán por escrito á conocer al peticionario por la Di eccion general, señalándole un plazo que no exceda de 30 dias para su aceptacion. Si no contestase ó no las aceptase, se le tendrá por desistido de la peticion, devolvièndole el proyecto y depórito en los tèrminos indicados en el art. 37. Si solicitare alguna modificacion en las condicionesse resolverá definitivamente per el Ministerio, den Consejo de Ministros cuando afectená lo acordado por este, negando ó concediendo la variacion pedida. En el primer caso se procederá como en el de no aceptacion; en el segundo se tendrán por aceptadas . semilass out no ob organio ho

Hasta el momento de la aceptacion de las condiciones, el peticionario podrá en todo estado del expediente retirar la peticion, el proyecto y el depósito, en los terminos del art. 37. Aceptadas las condiciones, ya no podrá hacerlo sin la perdida de dicho deposito, cuyo importe se adjudicará al Estado. no rolleit or obstille last in

Se exceptúa el caso en que el Gobierno tardase más de un año en anunciar la subasta, en el que el peticionario quedará libre de todo compromiso.

En las condiciones se incluirá siempre la de estar y pasar por la tasacion del proyecto que se haga con arreglo à lo preceptuado en este reglamento.

(1) Véase el «Beletin» num. 254. noo amin our dinablest for

ARTÍCULO XLI

Real decreto de concesion.

Una vez aceptadas las condiciones, el Ministerio de Fomento expedirá y publicará en la Gaceta el Real decreto autorizando la ejecucion de la obra y su concesion por subasta.

Al Real decreto acompañará el pliego de condiciones. Los Gobernadores le haran insertar en los Boletines provinciales y la Direccion general cuidarà de que se comunique lo dispuesto á touos los que en el expediente aparezcan como habiéndose opuesto o reclamado, para que puedan hacer uso, si lo creen procedente, de los recursos que autoriza el cap. 15 de la ley de Aguas.

ARTÍCULO XLII

Tasacion del proyecto.

Se procederá inmediatamente á la tasacion del proyecto aprobado por dos Ingenieros de Caminos, designados uno por la Direccion general de Obras públicas, y otro por el peticionario.

En caso de discordia se oirá á la Seccion correspon liente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

La tasación comprenderá dos partes. En la primera, ó sea la de los gastos materiales que el proyecto haya originado, se incluirán los que se estimen por trabajos de campo y gabinete, y el importe de las cuentas de confrontacion y publicaciones exigidas por este reglamento, así como cualquier gasto justificado en la tramitacion del expediente. En la segunda, la remuneracion que merezca el autor del estudio, se fijará por los peritos, ó en su caso por la Junta en dictamen razonado, teniendo en cuenta la importancia del proyecto, el mèrito de su concepcion y desarrollo y las dificultades que haya ofrecido.

La tasacion deberá ser aprobada, de Real orden por el Ministerio de Fomento, fijando el total ó sea la suma de ambas partes.

ARTÍCULO XLIII

Subastas. - Anuncios.

Aprobada la tasacion, la Direccion general anunciará la subasta, fijando un plazo que no baje de 30 d as. El anancio se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, insertandose à continuacion el Real decreto de autorizacion y las condiciones antes publicadas. El anuncio deberá arreglarse á lo preceptuado para todos los servicios públicos, y en él se expresarán, para los efectos prescritos en la ley, la cantidad total importe de la tasación del proyecto y el órden de preferencia de las proposiciones, segun dicha ley.

ARTÍCULO XLIV

Celebracion de la subasta. re had contide y el de los venet

La subasta se verificará en la Direccion general de Obras públicas en el dia anunciado y con las formalidades prescritas para todas las de servicios públicos. Los licitadores, á excepcion del dueño del proyecto aprobado, deberán acompañar á sus respectivos pliegos dos cartas de pago; una que acredite haber depositado en el establecimiento al efecto designado la cantidad señalada para tomai parte en el remate, que será el 5 por 100 del presupuesto aprobado para las obras, cuyo depósito podrá ser en metálico ó

efectos públicos al tipo señalado para fianzas, y otra de análogo depósito, pero siempre en control de control en igual sitio, pero siempre en metá. lico, del importe total de la tasacio. del p'oyecto. Este segundo documen. to expresará claramente su objeto, es. to es, quedar á disporicion de la Direccion general de Obras públicas, la cantidad consignada cuando no se devuelva al imponente el resguardo, con objeto de ser entregada de su orden á la persona que la misma designe. Al efecto, al anunciar la subasta se dará conocimiento al Ministerio de Hacien. da para que èste dicte las ordenes

Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados por el dueño del proyecto, lo que de. berá hacerse constar, ó por escritura pública, ó por manifestacion verbal en el acto de la subasta hecha por el mismo dueño, o por persona autorizada por él, con poder especial y bas.

tante.

El dueño del proyecto apre bado puede presentar en el acto de la subasta la proposicion que le convenga, sin necesidad de otra carta de pago.

ARTÍCULO XLV

Adjudicacion.

El acta de la subasta se someterá á la aprobacion del Ministerio. Si no ha habido licitadores so adjudicará la concesion al peticionario dueño del proyecto aprobado. Si ha habido proposiciones la adjudicacion se hará à la más ventajosa, según el art. 4.º de la ley. Al comunicar la Real orden de adjudicacion se darán tambien las necesarias para la entrega al dueño del proyecto, si no es el adjudicatario, del importe de la tasacion del proyecto. la Real orden se publicará en la Gaceta, y desde la fecha de su publicación, si no se ha podido hacer constar la de la entrega del traslado, se contaran el plazo para constituir la fianza, segun el art 4.º de la ley y el de empe. zar los trabajos.

ARTÍCULO XLVI

Nombramiento de Lugeniero para la ins. peccion de las obras.

Cuando el adjudicatario haya consignado la fianza definitiva y otorgado la correspondiente escritura, el Ministerio designará el Ingeniero á cuyo cargo haya de correr la inspeccion de las obras, al que se pasará copia de la parte necesaria del proyecto aprobado que deberá facilitar el concesionario, y será confrontada con el original en la Direccion general. Si el Ingeniero encargado no es Jefe de otros servicios, con destino á los cuales tenga á sus ordenes personal subalterno que pueda tambien dedicarse á auxiliarle en la inspeccion de las obras y fuese necesario su concurso, les nombrara la Direccion general á propuesta del Jefe. La misma Direccion general fijará, si ya no la tuviere designada, la residencia del Ingeniero Inspector.

Todas estas resoluciones se comunicarán al adjudicatario, el cual á su vez deberá nombrar, si no reside en la poblacion donde se establezca el luspector, un representante en elle, al que puedan hacerse todas las observaciones y comunicarse las órdenes 110-

Al frente de las obras deberá tamcesarias. bien existir un representante del adjudicatario (que puede ser el mis 110 nente mente para asistir a las mediciones reconocimientos y visitas de inspecab esbirned est subor ennem

cion.

ARTICULO XLVII.

Funciones de la Inspeccion .- Gastos que ocasione.

Además de cuidar de que todas las obras se ejecuten con arreglo al provecto aprobado (salvo lo prescrito en los artículos 53 al 56) y satisficiendo las condiciones facultativas v especiales que hayan servido de base á la concesion, el Ingeniero Inspector deberá intervenir los replanteos de la toma de aguas, de la traza y de las obras importantes, extendiendo las correspondientes actas, de las que un ejemplar se conservará en su archivo votro se entregará al concesionario; certificar, expresando su importe segun presupuesto y la subvención correspondiente, la terminacion de cada uno de los grupos o partes en que, para los efectos de los artículos 3.' y 5 ° de la ley, se hayan dividido las obras; car parte à la Direccion general del dia en que se comiencen y se terminen las obras de cada grupo, así como de la falta de cumplimiento al final de cada plazo.

Todas las ordenes de la Direccion general se comunicarán al concesionario por conducto de la Inspeccion, y por el mismo se elevarán á dicho Centro cuantas reclamaciones o peticio-

Les formule aquèl.

Se exceptúa unicamente el caso de queja contra el Ingeniero Inspector, en el que el concesionario podrá exponer directamente al Director general.

Al principio de cada trimestre deberá el concesionario consignar en la Caja de la provincia donde resida el Ingeniero Inspector la cantidad necesaria para los gastos de inspeccion, según las aprobadas en presupuesto. Dicha cantidad se tendrá á disposicion del Ingeniero y se le irá entregando, ó al funcionario que designe, á medida que la pida, por conducto del Gobernador. A este efecto, y al otorgarle la escritura, se acudirá por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para que dè las oportunas ordenes. Al fin de cada trimestre el Ingeniero formulará la cuenta de gastos è indemnizaciones, y con sus justificantes la pasa. rá al concesionario, devolviendo los sobrantes de lo que haya percibido, ó reclamandole lo que falte si no quedase suficiente residuo de la consignacion.

La parte que al fin de un trimestre quede de remanente en la Caja servirá para la asignacion del siguiente. Una copia de la cuenta se elevará á la Direccion general, ante la que el concesionario podrá exponer lo que sobre ella estime oportuno; pero siempre después de pagar los gastos y cubrir

las consignaciones.

Si se faltase en hacer oportunamente las consignaciones, el Ingeniero lo pondrá en conocimiento de la Direccion, remitiendo en su dia la cuenta Justificada, que se mandará abonar con cargo al capitulo del presupuesto del Estado en que se incluyan los auxilios à estas obras. De su importe se reintegrará el Estado por la via de apremio o en su dia de la fianza, si no estuviera afecta á otras responsabilidades; además no se librará ninguna parte de la subvencion ni premio mientras estèn pendientes de pago las cuentas de Inspeccion, á cuyo efecto lo hará constar el Ingeniero cuando remita las certificaciones à que se refiere este articulo. - sugmoon as on of ar

Loda la cobra comstará de 25 ARTÍCULO XLVIII.

Abono ae las subvenciones.

Recibidas que sean en la Direccion general las certificaciones de terminacion de cada grupo, se examinarán para ver si se hallan conformes cou el proyecto, presupuesto y condiciones de la concesion; y siendo así, y correspondier do á los plazos señalados, se mai dará de Real orden librar su im porte. Al propio tiempo se ordenará devolver la parte de fianza correspondiente, segun lo prevenido en el ar tículo 4.º de la ley.

No se abonará dentro de cada año. económico sino la cantidad correspondiente á li fijada para cada obra.

Para el pago de la subvencion será condicion precisa que el concesionario acredite tener satisfechas todas las expropiaciones y o supacciones temporales o perjuicios ocasionados por las obras del respectivo grupo.

ARTÍCULO XLIX

Terminacion de las obras -laspeccion durante la explotacion.

Terminadas las obras, el Ingeniero Inspector lo pondrá en conocimiento de la Direccion general, y por èsta se le autorizara o se nombrará un Ingeniero para verificar el reconocimiento. que tendrá lugar con la asistencia del concesionario ó su representante, y de su resultado se extenderá la oportuna acta que se remitira á la Direccion general.

Desde el dia en que sea aprobada comenzaráel período de explotacion para vigilar, la cual designará la Direccion al Ingeniero Jefe de una de las provincias en que las obras radiquen. Los gastos que origine esta Inspeccion seran de cuenta del concesionario, formandose al efecto el correspondiente presupuesto anual, que será aprobado por la Direccion general, oyendo prè viamente al concesionario, y dentro del cual el Ingeniero encargado pedirá al concesionario que ponga á su disposicion las necesarias sumas, tanto cuando tenga que verificar trabajos á peticion del mismo, cuanto en el caso en que lo sean por órden superior. En este ultimo, y si el concesionario no obedeciese, se observará la prescrito en el art. 43. Tam ien se cumplirà lo prevenido en el mismo artículo en la rendicion y justificacion de cuentas.

ARTÍCULO L

Acequias secundari is y brazales.

Para la construccion de las acequias secundarias y brazales, procederá el concesionario con entera libertad sin que la Inspeccion intervenga sino cuando hayan de ocuparse terrenos de dominio público ó cruzarse servidumbres de igual caracter para lo que deberá solicitarse la autorizacion que las respectivas leyes y reglamentos exijan, sin la que no podrán ejecutarse las obras. La autorización deberá comunicarse á los funcionarios á cuyo cargo corran esos servicios ó servidumbres, para que no pongan por su parte obstáculos á la marcha de los trabajos.

ARTICULO LI

Abono del premio.

A medida que vaya establecièndose el riego, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Inspeccion, la que inmediatamente practicará el reconocimiento necesario para asegurarse de ello; y en vista del result do, i y si además aparece que se hallan construidas todas las obras necesarias para asegurar de una manera permanente el riego de los terrenos designados, segun el cultivo á que se les de-

dique, medirá la superficie regable y expedirá el certificado en que conste este dato, el del agua necesaria y su equivalencia en litros por segundo. segun las tablas de la concesion, y la cantidad que como premio corresponda abonar, remitiéndolo à la Direccion general y una copia al concesionario. La Direcciou, si encuentra la certificacion arreglada á las condiciones, propondrá, y el Ministerio acorderá, la expedicion del oportuno, libramiento con las limitaciones establecidas en el art. 5.º de la ley.

ARTICULO LII

Prorrogas.

terio de Fomento. Si se fundan en Caminos, Canales y Puertos. caso de fuerza mayor, se entregarán haya tenido lugar el suceso, el cual hará instruir el respectivo expediente en averiguacion de la certeza del hecho, con arreglo à las instrucciones que rigen o rijan en lo sucesivo para toda clase de obras públicas, salvo lo de plazo para solicitarlo y valoracion de daños, remitièndolo despues de terminado á la Direccion general. Cuando la peticion se funde en otras causas, la solicitud se entregará al Ingeniero Inspector, el cual la elevará á la Direccion general con la certificacion de las obras ejecutad is. Si è :tas son suficientes, segun el art. 8 º de la ley, se mandará que por el Gobernador respectivo se instruya el oportuno expediente en justificacion de las causas elegadas, en el cual será oido el concesionario y admitidas todas las pruebas que presente, asi como las oposiciones que se quieran formu lar, a cuyo efecto se abrirá informacion pública por un plazo de 10 dias, anunciado en el Boletin oficial y por edictos en los pueblos interesados.

Terminada la informacion, el Gobernador devolverá las diligencias á la Direccion para la resolucion que proceda, con arreglo al mencionado

art. 8.º de la ley.

Para motivar la prórroga se podrán tomar en cuenta obras y trabajos ejecutados en otros grupos, materiales acopiados á pié de obra y gastos de expropiaciones; pero en ningun caso se abonará la subvencion sino por partes o grupos concluidos.

Con las mismas formalidades que la prorroga, menos la parte de informacion, se podrá acordar la sustitucion de un grupo por otro en el orden de e ecucion, siempre que no se altere la parte de subvencion que anualmente haya de abonarse.

ARTÍCULO LIII

DON ANTONIO CONSTRUCTO

Modificacion de proyectos durante la ejecucion.

Las obras se ejecutarán siempre con arreglo al proyecto aprobado. Cuando sin variar la traza ni las rasantes ni las secciones del canal ó la altura y situacion de las presas y muros de contencion se pretenda introducir modificaciones de detalle, podrán ser autorizadas por la Inspeccion, previa presentacion del proyecto y dando parte á la Direccion general.

Cuando se pretenda modificar el trazado ó las condiciones esenciales de la obra, se necesitará siempre la aprobacion superior; pero en los trámites para obtenerla se distinguirán los tres casos siguientes:

1.º Cuando la variacion del proyecto, sin aumentar la dotacion de agua, no modifique la zona regable

ni en extension ni en situacion.

2.º Quando simalterar la dotación de agua ó disminuyèndola se modifique la zona regable, ya en extension, ya en situacion. nonsennon

3. Cuando se solicite aumento de dotacion de agua, cualquiera que sea la variacion que haya de experimentar la superficie regada.

ARTÍCULO LIV

En el primer caso de los mencionados en el artículo anterior, la modificacion se solicitará por conducto de la Inspeccion, acompañando el respectivo proyecto, compuesto de iguales documentos que el primitivo. El Ingeniero Inspector lo remitirá á la Direccion general con su informe, y se Las peticiones de prograpara los aprobará ó desechará de Real órden, diversos plazos se dirigirán al Minis- oyendo antes á la Junta consultiva de

Cuando la variacion exija modificar al Gobernador de la provincia donde plos plazos y division en grupos, deberá ser acordada en Consejo de Minis-

tros, oyendo al de Estado.

ARTÍCULO LV

En el segundo de los casos del articulo 53, si se disminuye la zona regable, será necesario el consentimiento expreso y consignado de igual modo que el compromiso para el riego por ellos contraido de todo los propietarios de terrenos que, habiendo suscrito el compromiso exigido en el art. 3.º de la ley, vayan á ser privados del riego en todo o en parte, y que quede subsistente el de los dueños de la mayor parte de la extension de la zona reducida.

Cuando la zona regable haya de aumentarse sin merma de la dotacion convenida de los primitivos regantes, deberá preceder el compromiso de los dueños de la mayor parte del terreno que se adicione à regar sus tierras, aceptando el canon o tarifas máximas

de la concesion.

El consentimiento ó el compromiso deberá hacerse constar en los tèrminos prevenidos en el art. 14, y se acompañará á la solicitud y proyecto. Este deberá constar de los mismos documentos que el primitivo, y se someterá á una informacion análoga, si bien ceñida á las provincias donde se hallen situadas las obras. Los informes de la Inspeccion, de la Junta consultiva. del Consejo de Agricultura y del Consejo de Estado deberán proponer las modificaciones que convenga introducir en las condiciones de la concesion, y en el caso de la disminucion del caudal de agua la que deba sufrir la subvencion.

Se resolvera por los mismos trámites y en igual forma que previenen los artículos 40 y 41, menos en lo relati-

vo á la subasta.

ARTÍCULO LVI

En el caso 3.º del art. 53 serán necesarios para aprobar la modificacion todos los trámites señalados para las concesiones, menos el de subasta.

ARTÍCULO LVII

Efectos de las modificaciones aprobadas.

Las alteraciones que en el presupuesto permitan introducir las varia. ciones del proyecto aprobadas, cuando no haya disminucion de agua, sólo seran tenidas en cuenta para los efectos de la division en grupos, señalamiento de plazos y concesion de prórdogas.

ARTÍCULO LVIII

costonorio que podrá también a La propuesta de variaciones de

proyecto no será motivo suficiente para paralizar los trabajos, y hasta que aquella sea aprobada seguirán en su fuerza y vigor, y surtirán todas sus consecuencias las condiciones de la concesion.

ARTÍCULO LIX

Caducidad: procedimiento para decretaria.

En los casos 1.° y 2.º del art. 9.º de la lev, la Direccion general de Obras públicas, cerciorada de que concurren las circumstancias en ellos previstas, propondrá la declaración de caducidad que se hará por Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento.

En los otros casos del mismo artículo y en los demás no previstos en la ley a que se refiere su art. 15 la Direccion pondrá en conocimiento del concesionario los motivos por los que procede proponer la caducidad, seña lándole un plazo para que pueda ex poner lo que á su derecho convenga, y presentar las justificaciones que es time aportunas. Si en vista de lo ex puesto se creyese necesario pedir informes ò aclaraciones, lo resolverá la Direccion en el más breve plazo, y completado el expediente, propondrá la resolucion que proceda, pasándose las diligencias con los antecedentes de la concesion al Consejo de Estado para que informe lo que acerca de la caducidad deba resolverse en mèritos de la ley. En caso de acordarse la caducidad beberá hacerse por Real decreto ex pedido por el Ministerio de Fomento, que se publicará en la Gaceta y Boleti. nes oficiales, y se notificará directamente al concesionario.

ARTÍCULO LX

Consecuencia de la caducidad. — Custodia y conservacion de las obras y terminacion de las urgentes.

Decretada la caducidad, en el caso de que haya obras ejecutadas, la Direccion general tomará las medidas oportunas para la custodia y conservacion de las mismas, à cuyo efecto el Ingeniero Inspector formulará el correspondiente presupuesto, y si hubiera obras cuyo estado exija algunos trabajos, bien para su terminacion, bien para ponerlas en disposicion de que no se destruya lo construido, podrá el Ministerio mandarlos llevar á cabo, ya por administracion, ya por contrata, considerándolos como obras del Estado y pagándolas del capítulo correspondiente del presupuesto general. De todas las cuentas de gastos que se originen por este servicio se dará cória al concesionario para que pueda exponer ante la Direccion lo que estime oportuno. Podrá asimismo presenciar y asistir á los trabajos con el propio objeto; pero sin tener en ellos intervencion de ninguna clase.

REL BIRG RODEL ARTÍCULO LXI

Medicion y tasacion de las obras.

Al decretarse la caducidad, se resolverá si las obras han de continuar, y en caso afirmativo si el Estado ha de terminarlas por si, ó hacerlas objeto de una nueva concesion.

Acordada la prosecucion, la Direccion general mandará tasar por el In geniero Inspector, o por el que designe, el proyecto y las obras construidas y como consecuencia redactar el presupuesto de lo que reste por ejecutar. De las tasaciones se dará por la Direccion general conocimiento al concesionario, que podrá tambien asistir, randyparian op plaenderd of

prèviamente notificado, à la medicion y toma de datos, pero sin intervencion alguna. En el plazo que se le señale, prorrogable por otro tanto a solicitud suya, manifestará su conformidad, ó lo que estime conveniente; y cumplido este trámite ó el plazo, se pasará el expediente á la Junta consultiva para los efectos del art. 11 de la ley. Eu la tasacion del proyecto solo se incluira el valor de la parte referente à lo no ejecutado. En la de las obras se cumprenderán las ejecutadas y aprovechables, así como los materiales que puedan utilizarse y esten á piè de obra, siempre que el concesionario acredite tenerlos pagados. Se in luira tambien el valor de los terrenos y a provechamientes quo se acretiteu con los expedientes ó escrituras correspondientes, que han sido debidamente expropiados; pero valorándolos, no por lo que hayan costado, sino por los precios senalados en el presupuesto

De las expropiaciones sólo se abonarán las que hayan de servir para la obra, tal como definitivamente debe quedar.

(Continuarà)

Providencias judiciales.

DON AGUSTIN PASCUA PORTILLA, Temente del Batallon de Reserva de Santander número 133 y Fiscal nombrado por el Sr. Temente Coronel primer Jefe del expresado Batallon.

No habiéndose presenta lo á pasar la revista anual de 1884 que previene el art. 230 del Regiamento para el reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de la 2. companía de ésie Cuerpo Andrès Iglesias Rios, hijo de Amerto y de Cecilia, natural de Torres, de la provincia de Santan ler, á quien estoy sumariando por dicha causa.

Usando de las facu tades que en estos casos conceden á los oficiales del Ejército las Reales ordenanzas del mismo, por el presente cito, l'amo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole las oficinas de este Cuerpo que se encuentran situadas en el Cuartel de San Felipe de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias contados desde la publicación de èste anuncio á dar sus descargos, y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santander 25 de Abril de 1885.-Agustin Pascua Portilla.

DON ANTONIO CORNEJO PAVADI-LLA, Secretario del Juzgado municipal de Ruesga,

Certifico: Que en los autos originales de juicio verbal civil promovido ante este Juzgado por Domingo Gomez, vecino de Riva; contra Don Josè Cotilla, vecino que fuè de Ogarrio y hoy de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente Sentencia.

En Ruesga à veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor Don Luis E. Goulard, Juez municipal de este distrito, visto este juicio verbal civil, seguido á instancia de Don Domingo Gomez, vecino de Riva, contra Don Josè Cotilla, vecino que fue de Ogarrio y hoy de ignorado paradero, en reclamacion de ciento veinte y seis pesetas cincuenta centimos procedentes de dos obligaciones.

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Don Josè Cotilla á que en el término del quinto dia satisfaga á Don Domingo Gomez la cantidad de ciento veinte y seis pesetas con cincuenta centimos, reservandole a su vez el derecho de rescision ó audiencia que determinan los artículos setecientos ochenta y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; notificándose la presente sentencia en la forma y con los requisitos consignados en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo con imposicion de las costas al demandado. - Luis E. Goulard.

Pronunciamiento.

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Don Luis E. Goulard, Juez municipal en Audiencia pública de este dia, y para que conste firmo y certifico en Ruesga a veinte y siete de Abril de mil ocho cientos ochenta y cinco Antonio Cor-

Y para la insercion en el Boletin ofici I de la provincia, libro el presente que firmo con el V. B. del señor Juez en Ruesga & veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.° B.°, Luis E. Goulard.— Antonio Cornejo, Secretario.

D. FILIBERTO MIEGIMOLLE, Licen. ciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario de este Juzgado de instruccion.

Certifico: que en el exhorto que se ha recibido en este Juzgado procedente del de igual clase del distrito del Hospital de la Corte y villa de Madrid, se halla trascrita la siguiente:

Requisitoria.—Don Andrès Calleja y Sauchez, Juez de instruccion del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y con arreglo al número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Serrano Suarez, natural de Caspe (Zaragoza) cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que ha sido de Santander, calle de Santa Lucía, nu mero diez, pisosegundo, y cuyo actual paradero no cousta, para que dentro del èrmino diez dias comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y ctro se instruye por estafa y tentativa de cohecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que haya lugar en derecho

Y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policia judicial que procedan à la busca y captura del referido Antonio, Serrano conduciendole à la Carcel Modelo de esta Corte à mi disposicion en concepto de detenido, pues asi lo he acordado en dicha causa.

Dado en Madrid à veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.-Andrès Calleja. - El Escribano actua-Pio, Licenciado, Angel Gomez de Cordavias.

Lo inserto concuerda bien y fielmente. Para que conste en cumplimiento à lo mandado, pongo el presente, à fin de que sea inserto eu el Boletin oficial de esta provincia

Santander cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.-F. Miegimolle.

Anuncios particulares.

El Contratista del Boletín Oficial ruega á todos los Ayuntamien. tos y Juzgados: que se hallan en descubierto con el establecimiento tipográfico de los Sres, Viuda de Cimiano y Roiz, salden sus cuen. tas pendientes.

LOS TERREMOTOS

DE ANDALUCIA.

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sontidos en las provincias de Granada y Malaga,

ILUSTRADA

con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por

GREGORIO BARRAGAN

Dentro de breves dias se dará à la estampa el primer cua lerno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

Reseña histórico-geográfica de aichas provincias.

Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.

Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de

su examen y analisis. 4. Descripcion general de las comarcas y pueblos victimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.

5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.

6° Viaje de S. M. el Rey y de las diferentes comisiones particulares à los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.

7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.

8. Epilogo. Apèndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio Le cada cuaderno Dos Rea-LES en toda España.

Se admiten suscriciones, en Santander, en la imprenta de los señores

MUELLE, 8

En las demás provincias, en las principales librerias y centros de suscri-

Para más detalles dirigirse á su auciones. tor, calle de Leon, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Toda la obra constarà de 25 à 30 cuadernos.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz MUELLE 8.

M.E.C.D. 2015